

Año 2013 Lunes 23 de Diciembre Núm. 145

0		PAG.
	II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
	AYUNTAMIENTOS	
	SORIA Ordenanza fiscal nº 24 Ordenanza fiscal nº 23 Ordenanza fiscal nº 34 Ordenanzas fiscales nº 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 37	3710 3710 3712 3723
	Ordenanzas fiscales nº 1, 6, 29, 30 y 35 FUENTEARMEGIL Ordenanza recogida de residuos domésticos	3726 3729
	QUIÑONERÍA Presupuesto 2013 Vacante juez de paz sustituto	3737 3738
	Presupuesto 2014	3738 3738
	Ordenanza reguladora de los caminos públicos	3739 3744
Z	Ordenanza licencias urbanísticas	3745 3745
	Ordenanza recogida de residuos domésticos	3754
	III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Prórroga coto privado de caza SO-10469	3763
	IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
- 0	JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA Ejecución títulos judiciales 135/2013	3763 3764
(J)		



Núm. 145

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3710

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de octubre de 2013, sobre aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal nº 24: Tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:

- Modificación del artículo 2 de la Ordenanza Fiscal nº 24, Tipo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, fijando el tipo de gravamen del mismo aplicable a los bienes de naturaleza urbana en el 0,42%.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Soria, 4 de diciembre de 2013. – El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2856

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de octubre de 2013, sobre aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal nº 23: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:

1- Modificación del Artículo 8, punto 1, letra e, que quedará redactado como sigue:

"Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad, para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Pág. 3711

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. En consecuencia, la solicitud de nueva exención por otro vehículo será denegada en tanto la anterior tenga vigencia. En los casos de renuncia a la anterior exención, transferencia del vehículo o baja definitiva de este, la exención por el nuevo vehículo, caso de ser concedida, surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

En relación a tal consideración y su forma de acreditación, se estará a lo dispuesto en la Ley 51/2003 de 2 de Diciembre de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y en el Real Decreto 1414/2006 de 1 de diciembre."

2- Modificación del Artículo 8, punto 2, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g), del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar certificado emitido por el órgano competente en el que conste el grado de discapacidad y el período de validez del mismo así como justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de Soria. La falta de justificación del destino para uso exclusivo del titular minusválido determinará la denegación de la exención. Se considerará que existe uso exclusivo sólo cuando el vehículo circule en todo momento con el titular a bordo, sea como conductor o como pasajero, según los casos. A estos efectos, el titular discapacitado deberá presentar declaración jurada en la que haga constar dicho uso exclusivo, todo ello sin perjuicio del control que para la comprobación de dicho requisito deba realizar el Ayuntamiento de Soria.

Una vez concedida la exención, el titular discapacitado estará obligado a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en las causas que dieron lugar a la concesión de la misma.

Esta exención surtirá efectos, con carácter general, en el mismo período impositivo en el que se presente la solicitud, siempre y cuando:

- Se acredite que la condición de persona con discapacidad existía a fecha de devengo del impuesto, uno de enero de cada año.
- Se acredite que el vehículo objeto de la exención estaba matriculado a nombre de la persona con discapacidad a fecha de devengo del impuesto, uno de enero de cada año, salvo en el caso de primera matriculación del vehículo".

Esta modificación, entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 4 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2857



Núm. 145

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3712

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de octubre de 2013, sobre modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal nº 34: Precio Público por la Utilización, Prestación de Servicios y Realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos se elevan a definitivos, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:

ORDENANZA FISCAL N° 34 PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece el "Precio Público por la utilización y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del precio público, la utilización o la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, teniendo tal consideración todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento de Soria destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes y cultura física en general.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización o la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales mencionadas en el artículo anterior o desde que se conceda el derecho a la utilización de las instalaciones deportivas.

En concreto, nacerá la obligación de contribuir:

- En el momento de formalizar la inscripción como abonado o como beneficiario de un pase temporal o especial.
- Cuando se solicite por el usuario el alquiler o reserva de uso de la instalación o pista de que se trate y el Ayuntamiento de Soria confirme la reserva de la instalación concedida.
- Con la formalización de la inscripción en la actividad de que se trate, en el caso de precios públicos por la participación en actividades organizadas por el Ayuntamiento de Soria.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, sí como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen, disfruten o se benefi-

Pág. 3713

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



cien de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Soria o utilicen las instalaciones deportivas municipales.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES

- 1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

La cuantía de los precios públicos que se regulan en esta ordenanza será la que corresponda en aplicación de las siguientes tarifas:

1- TARIFA PRIMERA.- ABONADOS A INSTALACIONES DEPORTIVAS

Epígrafe 1- Cuota de alta.

Clase A 30,87 euros

Clase B 15,44 euros

Clase C 0,00 euros

Epígrafe 2- Cuota anual de abonado.

Clase	Empadronados	No Empadronados
Clase A	123,48 euros	185,22 euros
Clase B	61,74 euros	92,61 euros
Clase C	0,00 euros	0,00 euros

Epígrafe 3- Cuota re-expedición nueva tarjeta ciudadana.

Individual 5,15 euros

De Grupo 15,44 euros

2- TARIFA SEGUNDA.- PASES

Epígrafe 1- Pases Temporales

Clase	Empadronados		No Empadronados		
	Quincenal	Mensual	Quincenal	Mensual	
Clase A	30,87 euros	51,45 euros	41,16 euros	66,89 euros	
Clase B	15,44 euros	25,73 euros	20,58 euros	33,96 euros	
Clase C	0,00 euros	0,00 euros	0,00 euros	0,00 euros	

Epígrafe 2- Pases especiales

Clase A 20,58 euros

Clase B 10,29 euros

Clase C 0.00 euros

3- TARIFA TERCERA.- PISCINAS CUBIERTAS Y DESCUBIERTAS

Epígrafe 1- Entradas, 1 acceso

Mayores 18 años, 3,60 euros

De 4 a 17 años, 2,06 euros



Núm. 145 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3714

Mayores 65 años y con minusvalía = 65%, 1,80 euros

Menores de 4 años, 0,00 euros

Epígrafe 2- Reserva de uso en vasos cubiertos, 1 hora

Vaso de recreo, máx. 12 personas, 1 calle, 20,58 euros

Vaso de enseñanza, máx. 15 personas ½ piscina, 24,70 euros

Vaso terapéutico, máx. 10 personas, 37,04 euros

4- TARIFA CUARTA.- SALAS DE GIMNASIO

Epígrafe 1- Entradas individuales, 1 acceso, 1 hora

Sala de máquinas 3,09 euros

Salas polivalentes 3,09 euros

Epígrafe 2- Reserva de uso, 1 hora

Sala de máquinas 15,44 euros

Salas polivalentes 12,35 euros

Suplemento iluminación eléctrica 2,06 euros

5- TARIFA QUINTA.- CANCHAS POLIDEPORTIVAS CUBIERTAS

Epígrafe 1.- Pabellón de Los Pajaritos, reserva de uso, 1 hora

Pista central 37,04 euros

Pista transversal, 1/3 15,44 euros

Suplemento iluminación eléctrica 12,97 euros

Epígrafe 2.- P.P. de la Juventud, reserva de uso, 1 hora

Pista 22,64 euros

Suplemento iluminación eléctrica 8,28 euros

Epígrafe 3.- Polideportivo San Andrés. Reserva de uso, 1 hora

Pista nº 1 central 30,87 euros

Pista nº 1 transversal, 1/2 20,58 euros Suplemento iluminación eléctrica 8,64 euros

Pista nº 2 22.64 euros

Suplemento iluminación eléctrica 4,32 euros

Pista nº 3 22,64 euros

Suplemento iluminación eléctrica 4,32 euros

Epígrafe 4.- Polideportivo Fuente del Rey. Reserva de uso, 1 hora

Pista central 22,64 euros
Pista transversal, 1/3 9,26 euros
Pista bádminton, 1/8 5,15 euros
Suplemento iluminación eléctrica 8,28 euros

Epígrafe 5.- Sala Escolar Deportiva. Reserva de uso, 1 hora

Pista completa 15,44 euros ½ Pista 8,23 euros Suplemento iluminación eléctrica 4,17 euros

BOPSO-145-23122013

Boletín Oficial de la Provincia de Soria





Núm. 145

6- TARIFA SEXTA.- GRANDES CAMPOS

Epígrafe 1.- De hierba sintética. Reserva de uso, 1 hora.

Fútbol 11 25,73 euros Fútbol 7 18,52 euros Suplemento iluminación eléctrica 6,17 euros

Epígrafe 2.- De hierba natural. Reserva de uso, 1 hora.

Fútbol 11 y Rugby

Fútbol 7

Suplemento iluminación eléctrica

Epígrafe 3.- De tierra. Reserva de uso, 1 hora.

Fútbol 11

Fútbol 7

Suplemento iluminación eléctrica

8,23 euros

Suplemento iluminación eléctrica

1,03 euros

7- TARIFA SÉPTIMA.- PISTAS DESCUBIERTAS

Epígrafe 1.- En Complejos Deportivos. Reserva de uso, 1 hora.

Pistas de tenis descubiertas 5,15 euros
Pistas de padel descubiertas 5,15 euros
Pistas de tenis y padel semicubiertas 7,20 euros
Pistas de tenis y padel cubiertas 8,23 euros
Suplemento iluminación eléctrica 2,73 euros

Epígrafe 2.- En los Barrios. Reserva de uso, 1 hora

Pistas de tenis con uso de vestuarios **4,12** euros Pistas de tenis sin uso de vestuarios 3,09 euros Pistas de padel con uso de vestuarios 4,12 euros Pistas de padel sin uso de vestuarios 3,09 euros Pistas de padel individual con uso vestuarios 3,09 euros Pistas de padel individual sin uso vestuarios 2,06 euros Pistas polideportivas con uso vestuarios 6,17 euros Pistas polideportivas sin uso vestuarios 3,09 euros

8- TARIFA OCTAVA.- PISTAS DE ATLETISMO

Epígrafe 1.- Entradas, 1 acceso

Pista al aire libre 2,06 euros

Epígrafe 2.- Reserva de uso, ½ jornada

Pista al aire libre 20,58 euros Pasillo cubierto 15,44 euros Suplemento iluminación eléctrica 1,44 euros

9- TARIFA NOVENA.- FRONTONES

Epígrafe 1.- Reserva de uso, 1 hora

Frontón cubierto 10,29 euros



Núm. 145	Lunes, 23 de Diciembre de 2013	Pág. 3716
1		

Suplemento iluminación eléctrica 3,29 euros Descubierto 5,15 euros

10- TARIFA DÉCIMA.- ROCÓDROMOS

Epígrafe 1.- Entradas, 1 acceso, 1 hora.

Mayores de 18 años 3,09 euros Hasta 17 años 1,54 euros

Epígrafe 2.- Reserva de uso, 1 hora, máx. 15.

Cubierto 12,35 euros
Suplemento iluminación eléctrica 3,29 euros
Descubierto 3,09 euros

11- TARIFA UNDÉCIMA.- PRECIOS ESPECIALES REDUCIDOS

Epígrafe 1.- Reserva de uso en horario lectivo, 1 hora.

Canchas y pistas transversales, Campos de Fútbol 11 y 7, salas de maquinas, polivantes y escolares; pistas de atletismo, una calle de piscina, pistas de fronton,

padel y tenis cubiertas, rocódromo 5,15 euros

Frontón, tenis y padel descubiertas y semicubiertas

2,06 euros

Suplemento iluminación eléctrica

Del recinto utilizado

Beneficiarios: Centros Docentes y Universitarios de la ciudad para impartición de E.Física.

Epígrafe 2.- Reserva de uso continuado en horario extraescolar, 1 hora.

Canchas, Campos de Fútbol 11

10,29 euros

Pistas transversales, campos de futbol 7, salas de maquinas, polivalentes y escolares, pistas de atletismo, una calle de piscina, todas las pistas de frontón, padel y tenis 5,15 euros Suplemento iluminación eléctrica

Del recinto utilizado

Beneficiarios: Centros Docentes y Universitarios de la ciudad y sus AMPAS. Clubes deportivos del municipio de Soria, para entrenos de los equipos de base de éstos hasta la categoría juvenil. Equipos y deportistas del CAEP Soria.

Epígrafe 3.- Reserva de uso para competición oficial, 1 hora.

Canchas, pistas transversales, Campos de fútbol 11

10,29 euros

Pistas de padel, tenis, frontón, rocódromo, pistas de atletismo, salas polivalentes

y escolares 4,12 euros

Piscina, vaso de competición (1 jornada)

41,16 euros

Suplemento iluminación eléctrica

Del recinto utilizado

Beneficiarios: Clubes deportivos de la ciudad que mantengan en competición más de una categoría de edad.

12- TARIFA DUODÉCIMA.- PRECIOS ESPECIALES CON SUPLEMENTO

Epígrafe 1.- Reserva de uso para cursos de aprendizaje, 1 hora.

Cancha transversal, futbol-7, gimnasios, vaso de recreo 1 calle,

½ vaso de enseñanza y frontón30,87 eurosCanchas y campos de fútbol51,45 eurosPistas descubiertas10,29 euros

Pág. 3717 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145

一路

Suplemento iluminación eléctrica

El del recinto utilizado

Afectados: Personas físicas y jurídicas y todo tipo de entidades que organicen cursos con fin económico de captación de recursos.

Epígrafe 2.-Reserva de uso para actos deportivos o extradeportivos extraordinarios, 1 hora.

Instalaciones con aforo superior a 500 plazas

51,45 euros

Resto de instalaciones

30,87 euros

Suplemento iluminación eléctrica

El del recinto utilizado

Fianza

De 100 a 200 euros

Afectados: Entidades y empresas que organicen espectáculos deportivos, culturales..., abiertos a la población, sin fin económico ni mercantil (sin taquilla), Entidades deportivas sin ánimo de lucro, que organicen actividades con fines sociales, benéficos...etc, mediando captación de recursos (taquilla).

Asambleas, reuniones de Grupos Políticos o sindicales.

Actos religiosos internos.

Epígrafe 3.- Reserva de uso para Actos Especiales, 1 jornada.

Estadio de Los Pajaritos

308,70 euros

Instalaciones con aforo superior a 500 plazas

154,35 euros

Fianza (dependiendo en función del riesgo)

De 1000 a 3000 euros

Resto de Instalaciones

77,18 euros

Fianza (en función del riesgo)

De 200 a 1000 euros

Afectados: Todo tipo de Entidades y Empresas promotoras de espectáculos con fines económicos de captación de recursos, o mercantiles.

Congresos y mítines de Partidos Políticos y Sindicatos.

Actos Religiosos Multitudinarios.

INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS

En cada convocatoria de campaña deportiva organizada por el Excmo. Ayuntamiento de Soria se establecen sus propias normas de gestión con indicación expresa de las fechas de inscripción, plazas, precios y forma de pago. A dichos precios se les aplicarán las correspondientes bonificaciones en función de si el sujeto pasivo tiene la condición de abonado, dispone de un pase temporal o de un pase especial vigente en el periodo en que la actividad se vaya a llevar a cabo.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN

La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizarán por los propios interesados/as conforme se indique por el Ayuntamiento de Soria en los plazos previstos.

A efectos de aplicación de las tarifas recogidas en esta ordenanza, deberemos tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1- Abonados a instalaciones deportivas municipales.
- 1.1- Condición: Toda persona, residente o no en el Municipio de Soria, que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida, y que hallándose al corriente del pago del recibo en curso, acredite tal condición con la Tarjeta Ciudadana, siendo este documento, personal e intransferible.
 - 1.2- Clases de abonados: Clase A- Mayores de 18 años

Núm. 145

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3718

Clase B- De 4 años cumplidos a 17 años

Clase C- Menores de 4 años

1.3- Derechos de las personas abonadas:

A- Acceso gratuito, mediante la presentación de la Tarjeta Ciudadana y recibo a:

- Todas las piscinas municipales en los horarios de público.
- Pistas de atletismo al aire libre, vestuarios y duchas, en los horarios que se habiliten para tal fin, así como a aquellos otros servicios que pueda considerar el Departamento Municipal de Deportes y que oportunamente anuncie.
- B- Reducción del 50% en el precio público por uso de instalación deportiva, siempre y cuando, en el caso de utilización colectiva, todos los usuarios sean abonados. Quedan exceptuados los precios incluidos en las "Tarifas Undécima y Duodécima" y los suplementos por iluminación eléctrica.
- C- Reducción no inferior al 25% en las cuotas de inscripción y/o matriculación en las actividades deportivas que se imparten en las instalaciones municipales, incluidas en los Programas de las Campañas Deportivas del Departamento Municipal de Deportes. Esta reducción se aplicará a los socios tipo A y B. Dicha reducción no genera ningún otro derecho de inscripción o de solicitud de plazas y será efectiva cuando el alta como abonado abarque la duración total del curso. Esta reducción no genera ningún otro derecho de inscripción o de solicitud de plazas y será efectiva cuando el alta como abonado abarque la duración total del curso.

1.4- Alta de personas abonadas:

Las personas que se den de "Alta", abonarán una cuota en concepto de matrícula y gastos de inscripción, según los importes de la Tarifa Primera, epígrafe 1.

Si el "Alta" se realiza de manera global de la unidad familiar, se abonarán únicamente las matrículas de las personas mayores de 18 años. En caso de que el "Alta" se produjera tras una "Baja", esta bonificación no tendrá validez.

1.5- Baja de personas abonadas:

Para causar "Baja", deberá existir comunicación formal ante el Departamento Municipal de Deportes.

La "Baja" tendrá efecto con fecha 1 de enero del año siguiente a su comunicación, y no genera reintegro alguno sobre tarifas previamente abonadas.

El impago de los recibos implica la baja automática de la persona abonada.

En caso de "Baja", la nueva "Alta" conlleva el pago de la correspondiente matrícula.

Se podrá solicitar "Baja" temporal, por cambio de residencia u otras circunstancias, motivando la misma y presentando la documentación acreditativa correspondiente, por un periodo mínimo de 6 meses y máximo de 3 años.

1.6- Cuotas anuales de abonado:

Se deberán satisfacer las cuotas anuales que les correspondan según los importes de la Tarifa Primera, epígrafe 2.

Estas cuotas se deberán satisfacer, necesariamente, a través de recibo domiciliado, en una Entidad Bancaria o Caja con establecimiento en el Municipio de Soria.

Las cuotas anuales, en el año de alta, se abonarán en proporción al mes en el que se realiza, incluido el mes de "Alta".

Pág. 3719

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



- 1.7- Bonificaciones:
- a) Abonos Familiares

Cuando todas las personas miembros de una unidad familiar, que residan en el mismo domicilio, tengan la condición de abonado a las instalaciones deportivas municipales, se les aplicará el epígrafe 2 de la tarifa primera, con arreglo a la siguiente escala:

- 1^{er} abonado: 100% de la cuota que le corresponda.
- 2º abonado: 100 % de la cuota que corresponda.
- 3^{er} abonado: 75% de la cuota que le corresponda.
- 4º abonado: 50% de la cuota que le corresponda.
- 5º abonado y siguientes: 25 % de la cuota que le corresponda.

En el caso de familias monoparentales, el primer hijo/a adoptará la tercera posición y así sucesivamente.

Las personas mayores de 18 años, ocupan puesto a efectos de cálculo de las bonificaciones, pero no tendrán derecho a descuento alguno.

El Abono Familiar será de aplicación cuando el "Alta" se realice en el primer trimestre del año.

La baja de un miembro de la familia beneficiaria de bonificación, dará lugar a la pérdida del resto de bonificaciones aplicadas, pudiendo el Departamento Municipal de Deportes cobrar las cantidades descontadas.

Para la aplicación de la escala anterior, se presentará solicitud escrita y justificación del parentesco que se pretende hacer valer.

Se considera familia a efectos de este apartado, a las inscritas en el Registro Civil o en el de Parejas de Hecho que están empadronadas en el mismo domicilio, debiendo acreditarse documentalmente.

El abonado familiar no tendrá derecho a ninguna otra bonificación de las recogidas en esta Ordenanza.

- b) Las personas mayores de 65 años y personas con discapacidad de grado igual o superior al 65%, tendrán una reducción de la cuota del 50%.
 - c) Las personas con "Carné Joven" en vigor, tendrán una reducción en la cuota del 10%.
- d) Los niños/as hasta cumplir los cuatro años están exentos de la cuota, pero no de la obligación de proveerse de la tarjeta correspondiente, necesario para su identificación en los controles de acceso a las instalaciones. En caso contrario, presentarán documento o copia que justifique su edad.

Los cambios de categoría de edad se computarán semestralmente, de manera que los nacidos en el primer semestre cambien con fecha 1 de enero, y aquellos nacidos en el segundo semestre, cambien con fecha 1 de enero del año siguiente, pasando así a satisfacer la nueva cuota.

- e) Los miembros pertenecientes a familias numerosas tendrán una reducción del 10% sobre la cuota correspondiente, debiendo justificar documentalmente esta condición.
 - f) Dichas reducciones no podrán acumularse.
- g) Sobre el resto de bonificaciones, solo podrá ser beneficiario de una de ellas. Por tanto, en ningún caso se podrán acumular.
 - 1.8- Carné de abonado (Tarjeta Ciudadana) y otros aspectos:



Núm. 145 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3720

En caso de pérdida del Carné, y comunicada la misma, se extenderá nueva Tarjeta, previo pago de su precio, Tarifa Primera, epígrafe 3.

Las personas abonadas están obligadas a comunicar cualquier cambio en sus datos personales o en su situación.

Todas las tramitaciones se realizarán a través de las Oficinas del Departamento Municipal de Deportes y del S.A.C. del Ayuntamiento de Soria.

- 2- Pases Temporales a las Instalaciones Deportivas Municipales.
- 2.1- Beneficiarios:

Cualquier persona que lo solicite en tiempo y forma, siendo éste personal e intransferible.

- 2.2- Derechos:
- a- Acceso gratuito, mediante la presentación de la Tarjeta y recibo a:
- Todas las piscinas municipales en los horarios de público.
- Pistas de atletismo al aire libre, vestuarios y duchas, en los horarios que se habiliten para tal fin, así como a aquellos otros servicios que pueda considerar el Departamento Municipal de Deportes y que oportunamente anuncie.
- b- Reducción no inferior al 25% en las cuotas de inscripción y/o matriculación de las actividades deportivas que se imparten en las instalaciones municipales, incluidas en los programas de las Campañas Deportivas del Departamento Municipal de Deportes. Esta reducción se aplicará a los socios A y B. Dicha reducción no genera ningún otro derecho de inscripción o de solicitud de plazas y será efectiva cuando el alta como abonado abarque la duración total del curso. Esta reducción no genera ningún otro derecho de inscripción o de solicitud de plazas.

Los cursos habrán de celebrarse dentro del periodo de validez del pase.

2.3- Clases de pases temporales:

Los pases temporales podrán ser de un mes y de quince días, coincidiendo con el mes y la quincena natural.

2.4- Cuotas de los Pases Temporales:

Según Tarifa Segunda, epígrafe 1.

2.5- Bonificaciones:

Las personas mayores de 65 años, y personas con discapacidad de grado igual o superior al 65%, tendrán una reducción de la cuota del 50%.

Las familias numerosas y con carnet joven tendrán un descuento del 10 %.

Dichos descuentos no son acumulables.

- 3- Pases Especiales a las Instalaciones Deportivas.
- 3.1- Beneficiarios:

Personas incluidas en programas de intercambio promovidos en el ámbito educativo por entidades sin ánimo de lucro y los programas de acogimiento temporal promovidos por ONGs, siendo éste personal e intransferible.

Las solicitudes han de ser cursadas por la Entidad Promotora, con al menos, quince días de antelación a la cobertura del "pase", por escrito y de manera motivada, adjuntando documentación acreditativa.

3.2- Derechos:

Pág. 3721

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



- a- Acceso gratuito, mediante la presentación de la Tarjeta y recibo a:
- Todas las piscinas municipales en los horarios de público.
- Pistas de atletismo al aire libre, vestuarios y duchas, en los horarios que se habiliten para tal fin, así como a aquellos otros servicios que pueda considerar el Departamento Municipal de Deportes y que oportunamente anuncie.
- b- Reducción no inferior al 25% en las cuotas de inscripción y/o matriculación de las actividades deportivas que se imparten en las instalaciones municipales, incluidas en los programas de las Campañas Deportivas del Departamento Municipal de Deportes. Esta reducción se aplicará a los socios tipo A y B. Dicha reducción no genera ningún otro derecho de inscripción o de solicitud de plazas y será efectiva cuando el alta como abonado abarque la duración total del curso. Esta reducción no genera ningún otro derecho de inscripción o de solicitud de plazas.

Los cursos habrán de celebrarse dentro del período de validez del pase.

3.3- Cuotas de los Pases Especiales.

Según Tarifa Segunda, epígrafe 2

ARTÍCULO 8.- LIQUIDACIÓN Y PAGO

Precio público por la utilización de instalaciones deportivas municipales.

1- En el caso de utilización esporádica, y con carácter general, el pago se realizará previamente a la utilización de las instalaciones (al entrar al recinto o en el momento de solicitud o confirmación de la reserva) o comienzo de las actividades (según se establezca en la convocatoria de las actividades organizadas por el Ayuntamiento).

En el caso de personas abonadas o aquellas que dispongan de pase temporal o especial vigente en el momento de realizar el uso o participar en la actividad, el pago se podrá realizar mediante domiciliación bancaria y a mes vencido. En este caso el importe total del recibo estará formado por la suma de cada una de las tarifas de todos los usos de instalaciones o participación en cursos que hayan tenido lugar durante el mes anterior.

- 2- En el caso de reservas programadas para uso de una instalación a lo largo de la temporada deportiva, el pago se realizará también mediante domiciliación bancaria, a mes vencido y previa emisión de factura.
- 3- Las cuotas de abonado, pases temporales y pases especiales se realizarán igualmente a través de domiciliación bancaria, a mes vencido, junto con todas las cuotas correspondientes a los usos de las instalaciones o participación en cursos que hayan tenido lugar el mismo mes. Los pases temporales se podrán adquirir en las Instalaciones Municipales.

La cuota por renovación del carné de abonado se pasará al cobro, por domiciliación bancaria y en el mes de enero de cada año.

4- En los casos de reservas para actividades no deportivas, culturales y otras, la fianza deberá depositarse previamente a la utilización y en la forma prevista en el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas del Municipio de Soria.

Precio público por la inscripción en campañas deportivas municipales

En cada convocatoria de campaña deportiva organizada por el Excmo. Ayuntamiento de Soria se establecen sus propias normas de gestión con indicación expresa de las fechas de inscripción, plazas, precios, bonificaciones y forma de pago. A dichos precios se les aplicarán las correspondientes bonificaciones en función de si el sujeto pasivo tiene la condición de abonado A y B, dispone de un pase temporal o de un pase especial.

Núm. 145 Lun

Lunes, 23 de Diciembre de 2013 Pág. 3722

ARTÍCULO 9.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos del pago de la tasa o precio público:

- Horarios escolares y extraescolares en la Cancha y Gimnasio de Musculación del Polideportivo Fuente del Rey y en la Sala Escolar de las Pedrizas, de los Centros Docentes a los que corresponden los referidos equipamientos, según acuerdo con el ministerio de Educación del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte, en el cual están incluidas estas instalaciones.
- Campañas de la Junta de Castilla y León en los Polideportivos de la Juventud y de San Andrés, según acuerdo de Transferencias de estos Equipamientos a los Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes.
- Clases de educación física del "Ciclo Formativo de F.P. de Grado Superior, Animación de Actividades Físicas y Deportivas", según Acuerdo Plenario de once de Noviembre de 2004.
- Juegos Escolares, Campaña Deportiva Municipal y resto de actividades promovidas por el Ayuntamiento de Soria.
- De manera excepcional, por Resolución del/a Concejal/a Delegado/a de Economía y Hacienda, a propuesta de la Concejalía de Deportes, se podrá conceder, previa solicitud formal y motivada, la exención de la tasa o precio público, en los casos siguientes:
 - Reservas de uso de Entidades sin ánimo de lucro, para actividades de carácter benéfico-social.
- Reservas de uso para Eventos Especiales, que se consideren, por su componente social, cultural o deportivo, de gran interés para la ciudadanía o para la promoción de la ciudad.

Excepto en lo referido a Juegos Escolares, esta exención no implica el otorgamiento de preferencias como usuarios. La solicitud de reserva deberá ser avalada por el responsable del servicio en cuestión, con un mínimo de 15 días de antelación y su concesión queda supeditada a la existencia de horas disponibles.

Así mismo, estarán exentas del pago del precio público:

- El uso de las instalaciones deportivas municipales en las actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Soria.
- La utilización de las instalaciones deportivas municipales por parte de los Servicios Municipales de Policía Municipal y Extinción de Incendios. Esta exención no implicará el otorgamiento de preferencias como usuarios, y la solicitud de uso deberá ser avalada por el responsable del servicio en cuestión.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Instalaciones Deportivas Municipales, en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya modificación fue definitivamente acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 10 de octubre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se aplicará a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

BOPSO-145-23122013

Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Pág. 3723 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



Esta modificación, entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 4 de diciembre de 2013. – El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2859

.._.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de octubre de 2013, sobre modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal nº 7- Tasas por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Soria.
- Ordenanza Fiscal nº 8- Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas o cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Ordenanza Fiscal nº 9- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros y otros análogos.
- Ordenanza Fiscal nº 10- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas.
- Ordenanza Fiscal nº 13.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local.
- Ordenanza Fiscal nº 14- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza Fiscal nº 37- Precio Público por el vertido de residuos industriales no peligrosos en el vertedero provincial del centro de tratamiento de residuos (C.T.R.) de Golmayo; y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos se elevan a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra de los textos modificados:

- Modificación de las tarifas contenidas en el Artículo 5º.- Cuota Tributaria de la Ordenanza Fiscal nº 7, Tasas por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Soria, aplicando el IPC de diciembre de 2012.

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

Todas las mañanas de días laborables.

61,74 euros

Todas las tardes de días laborables.

123,48 euros

Viernes tarde, sábados -mañana y tarde-, domingos y festivos -solo mañanas-. 185,22 euros

- Modificación de las tarifas contenidas en el Artículo 6°.- Cuota Tributaria, puntos 1 y 2, de la Ordenanza Fiscal nº 8, Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas o cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, aplicando el IPC de diciembre de 2012, así como su cuota mínima:

Núm. 145 Lunes, 23 de Diciembre de 2013 Pág. 3724

Categoría de la calle

5,15

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

	Categoría de la calle		
	1^a	2^a	3^a
1- Por cada metro lineal de zanja que se abra en el dominio público pavimentado, siempre que el ancho de la zanja sea inferior a un me	tro		
euros por día		1,54	1,03
2- Por cada metro lineal de zanja que se abra en el dominio público no pavimentado, siempre que el ancho de la zanja sea inferior a un metro, euros por día	1.03	0,77	0.51
Se establece una cuota mínima de la tasa de 30,00 euros.	1,03	0,77	0,31

- Modificación de las tarifas contenidas en el Artículo 6º.- Cuota Tributaria de la Ordenanza Fiscal nº 9, Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros y otros análogos, aplicando el IPC de diciembre de 2012, así como su cuota mínima:

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

	Categoría de la calle		la calle
	1^a	2^a	3^a
1- Por cada m² de ocupación del dominio público con escombros, materiales de construcción, mercancías o envases, grúa móvil y contenedores, euros por día	1,03	0,77	0,51
2- Cortes de calle, euros por cada hora o fracción			
De las 8,00 a las 22,00 horas	61,74	46,31	30,87
Dosto de homas 250/ de la terrifo			

Resto de horas: 25% de la tarifa

Se establece una cuota mínima de la tasa de 30,00 euros.

- Modificación de las tarifas contenidas en el Artículo 6°.- Cuota Tributaria, punto 1 de la Ordenanza Fiscal nº 10, Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, aplicando el IPC de diciembre de 2012

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

	1^a	2^a	3^a	
- Por cada m² de vía pública cerrada por valla de cualquier material,				
nor cada nuntal o asnilla que se instalen para apeos, sostenimiento				

- 1por cada puntal o asnilla que se instalen para apeos, sostenimiento de edificios ruinosos, por cada m2 de vía pública ocupada por andamios, grúas fijas, cordeles o análogos, euros al mes. 10,29 7,72
- Modificación de las tarifas contenidas en el Artículo 6º.- Cuota Tributaria de la Ordenanza Fiscal nº 13 Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local, aplicando el IPC de diciembre de 2012 en todas ellas y la cuota mínima en el Epígrafe 1°.1 y en el Epígrafe 4°.

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

Epígrafe 1º.- Espectáculos o atracciones, tribunas, tablados y rodaje cinematográfico

Pág. 3725 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Categoría de la calle

Núm. 145

1 a 2^a 3 a

1- Por cada m² de ocupación del dominio público con tribunas con tablados para espectáculos o atracciones, al día. 1.03

0,51 0,77

Se establece una cuota mínima de la tasa de 30,00 euros

2- Rodaje Cinematográfico

Uso y aprovechamiento del dominio público municipal para el rodaje de producciones cinematográficas, televisas, grabaciones para video o de cualquier otra clase, por cada metro cuadrado por día:

- De los primeros 100 m²

1,03 euros

- De los restantes m²

0.51 euros

Se computarán en la base imponible, además de las superficies efectivamente ocupadas, aquellas otras que se cierren o acoten al tráfico de vehículos o al paso de personas. No obstante, cuando se trate de producciones que requieran superficies de ocupación o duración considerables, se podrá fijar el importe de la tasa de forma global a tanto alzado mediante la oportuna valoración en la que se entenderá incluida la tasa por servicios especiales devengada por el mismo hecho.

Se establece una cuota mínima de 100,00 euros.

Epígrafe 2º.- Cajeros automáticos con acceso desde la vía pública y otros aparatos para la venta automática.

El importe de la tasa será el siguiente:

- Cajeros automáticos de entidades financieras, al año

185,22 euros

- Otros aparatos de venta automática, al año

185,22 euros

Epígrafe 3º.- Carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios mediante la utilización de columnas y otros bienes municipales

- Por colocación o instalación de anuncios en bienes de este

Ayuntamiento, por cada m² al mes

10,29 euros

Quedan excluidas aquellas ocupaciones del dominio público local que patrocine o promocione el Ayuntamiento por su interés municipal.

Se establece una cuota mínima de 30,00 euros.

Epígrafe 4º.- Otras ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo del dominio publico local.

El importe de la tasa será el siguiente:

Por hora

Por cada m² de ocupación del dominio público local con instalaciones temporales de todo tipo, no recogidas en los epígrafes anteriores:

- Ocupación del suelo: Por año 61,74 euros 10,29 euros Por mes Por día 1,03 euros

0,31 euros

- Ocupación de subsuelo: 50% de la tasa anterior.

- Ocupación del vuelo: (medido en proyección horizontal): 50% de la tasa anterior.

Se establece una cuota mínima de 30,00 euros.

Núm. 145 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3726

- Modificación de las tarifas contenidas en el Artículo 6°.- Cuota Tributaria, epígrafe 1° de la Ordenanza Fiscal nº 14 Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras y ambulantes, aplicando el IPC de diciembre de 2012

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

1- Por cada metro cuadrado de ocupación con puestos, barracas, casetas y todo tipo de industrias callejeras y ambulantes destinadas a la venta, euros por día

3,09

2- Por cada m² de ocupación con puestos para la venta de castañas y similares, euros al mes

20,58

3- Los puestos que se instalen en Valonsadero, cualquiera que sea la mercancía que en ellos se venda, devengarán derechos de acuerdo con lo que se establezca por Resolución de Alcaldía.

Se establece una cuota mínima de 30,00 euros

- Modificación de las tarifas contenidas en el Artículo 3º.- Cuota Tributaria de la Ordenanza Fiscal nº 37 Precio Público por el vertido de residuos industriales no peligrosos en el vertedero provincial del centro de tratamiento de residuos (C.T.R.) de Golmayo, aplicando el IPC de diciembre de 2012

Aplicado dicho IPC, las tarifas quedan como sigue:

Por Tm de residuos industriales no peligrosos vertidos directamente en vertedero:

36,00

Incremento por repercusión del impuesto autonómico de eliminación de residuos, por Tm de vertido:

Total por Tm de vertido:

7,00 43,00

La presentes Ordenanzas entrarán en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Soria, 4 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2858

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de octubre de 2013, sobre aprobación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal nº 1: Derechos y Tasas por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.
- Ordenanza Fiscal nº 6: Derechos y Tasas por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía pública, su Depósito e Inmovilización.
- Ordenanza Fiscal nº 29: Prestación Patrimonial por Suministro, Evacuación y Depuración de agua.
- Ordenanza Fiscal nº 30- Prestación Patrimonial por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en Vías Públicas Municipales

Pág. 3727

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



- Ordenanza Fiscal nº 35: Precio Público por la Prestación del Servicio de la Estación de la Terminal de Mercancías; y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra de los textos modificados:

- Modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 1, Derechos y Tasas por la Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, aplicando el IPC de octubre de 2013.

Una vez conocido el citado IPC de octubre de 2013 las tarifas quedan como sigue:

	Recogida	Tratamiento	Incremento de costes	
			por impuesto autonómico	Total
Viviendas Indp. cat. 1/a	43,09	18,52	3,08	64,69
Viviendas Indp. cat. 2/a	29,24	12,59	2,09	43,92
Viviendas Indp. cat. 3/a	18,38	7,91	1,31	27,60
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m² cat. 1/a	101,47	43,63	7,25	152,35
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m² cat. 2/a	84,06	36,13	6,01	126,20
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m² cat. 3/a	67,65	29,09	4,84	101,58
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m² cat. 1/a	133,53	57,42	9,55	200,50
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m² cat. 2/a	100,86	43,38	7,21	151,45
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m² cat. 3/a	81,66	35,12	5,84	122,62
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m² cat. 1/a	146,86	63,16	10,50	220,52
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m² cat. 2/a	110,95	47,69	7,93	166,57
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m² cat. 3/a	89,80	38,62	6,42	134,84
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m² cat. 1/a	160,19	68,88	11,45	240,52
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m² cat. 2/a	121,03	52,05	8,65	181,73
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m² cat. 3/a	97,91	42,09	7,00	147,00
Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m² cat 1/a	173,54	74,62	12,41	260,57
Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m² cat 2/a	131,12	56,38	9,38	196,88
Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m² cat 3/a	106,04	45,59	7,58	159,21
Loc. cocheras hasta 50 m² cat. 1/a	24,66	10,62	1,76	37,04
Loc. cocheras hasta 50 m² cat. 2/a	18,33	7,88	1,31	27,52
Loc. cocheras hasta 50 m² cat. 3/a	11,91	5,11	0,85	17,87
Loc. cocheras más de 50 m² cat. 1/a	43,09	18,52	3,08	64,69
Loc. cocheras más de 50 m² cat. 2/a	29,24	12,59	2,09	43,92
Loc. cocheras más de 50 m² cat. 3/a	19,38	8,33	1,39	29,10
Entidades Financieras	440,02	189,20	31,46	660,68
Cines, Fábricas y colegios con internado	306,64	131,85	21,92	460,41
Hoteles, Bares, Colegios etc.	182,96	78,67	13,08	274,71
Fondas, Pensiones, etc.	122,20	52,54	8,74	183,48
Centros oficiales y de servicios	440,02	189,20	31,46	660,68
Hospital	2.030,88	873,28	145,21	3.049,37
Prisión	1.353,92	582,20	96,81	2.032,93
Matadero	3.384,80	1.455,46	242,01	5.082,27

30PSO-145-23122013

Núm. 145 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3728

- Modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal nº 6, Derechos y Tasas por Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública, su Depósito e Inmovilización, aplicando el IPC de octubre de 2013.

Una vez conocido el citado IPC de octubre de 2013 las tarifas quedan como sigue:

La cantidad a abonar como cuota de esta tasa será la siguiente, por cada vehículo:

Uso grúa y traslado 55,94
Cada día o fracción de permanencia en depósito 22,37
Por retirada del mecanismo de inmovilización 47,25
La cantidad a abonar como cuota de esta tasa será la siguiente, por cada motocicleta:
Uso grúa y traslado 18,60

Cada día o fracción de permanencia en depósito

7.51

- Modificación del artículo 5, tarifas, de la Ordenanza Fiscal nº 29, Prestación Patrimonial por Suministro, Evacuación y Depuración de Agua, en aplicación del IPC de septiembre de 2011 a septiembre de 2013.

Una vez conocido el citado IPC de septiembre de 2013 las tarifas quedan como sigue:

DEPURACION: 0,4553 €/m³

DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE.

Llave de paso 0,5" a 0,75"	133,7869 €
Llave de paso 1,00" a 1,25"	181,9511 €
Llave de paso 1,50" a 2,00"	321,0790 €
Llave de paso 2,50"	427,8636 €
Llave de paso 3,00"	588,6769 €
Llave de paso 3,25"	542,1939 €
Llave de paso mayor de 3,25"	749,2163 €"

- Modificación del artículo 5, tarifas, de la Ordenanza Fiscal nº 30, Prestación Patrimonial por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en vías públicas municipales, aplicando el IPC de octubre de 2013.

Una vez conocido el citado IPC de octubre de 2013, las tarifas quedan como sigue:

A. Modalidad Residentes 74.67 €

B. Modalidad No Residentes

Tarifa normal (Precio máximo por minuto hasta un máx. de 2 horas) 0,01120 €
Tarifa especial (Exceso sobre el tiempo autorizado) 3,10 €

- Modificación del artículo 3, tarifas, de la Ordenanza Fiscal nº 35, Precio Público por la Prestación del Servicio de la Estación Terminal de Mercancías, aplicando el IPC de octubre de 2013.

Una vez conocido el citado IPC de octubre de 2013, las tarifas quedan como sigue:

Tarifa I Abono Mensual (Iva Incluido)	59,69 €
Tarifa II Abono Mensual Fin de Semana (IVA Incluido)	35,02 €
Tarifa III Precio Por Hora (IVA Incluido). Primeros 45 minutos gratis	0,41 €

La presentes Ordenanzas entrarán en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014.

Pág. 3729

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Soria, 4 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2860

FUENTEARMEGIL

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 1 de agosto de 2013, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de residuos domésticos, y no habiendo sido presentada alegación o reclamación al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al mismo a definitivo, procediéndose a la publicación de referida Ordenanza.

Contra referido acuerdo y la Ordenanza aprobada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a este Ayuntamiento, se hace necesaria la aprobación de una ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

- 1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias de este Ayuntamiento, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos domésticos con la finalidad de conseguir el mejor resultado ambiental global y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
- 2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.



Núm. 145 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3730

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en el término municipal de este Ayuntamiento, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Definiciones

- 1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:
- a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
- b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
- c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- d) Recogida selectiva: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- e) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- h) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- i) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- j) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, transformación, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
- k) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Pág. 3731

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



- 1) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- 2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales

- 1. El Ayuntamiento es competente para la recogida de los residuos domésticos generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.
- 2. Corresponde al Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
- 3. El Ayuntamiento podrá aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

Artículo 4. Prestación de los servicios

- 1. Corresponde al Ayuntamiento prestar el servicio de recogida de residuos domésticos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.
- 2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local, o cualquier otra que legalmente proceda.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
 - c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
 - f) No depositar residuos fuera de los contenedores.
- g) Depositar los residuos en bolsas plásticas cerradas, absteniéndose de introducir las que no tengan tal condición.
 - h) Cerrar la tapa del contenedor una vez haya sido arrojada la bolsa de residuos a su interior.
 - i) No arrojar cenizas que puedan originar combustiones.

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3732

- j) No realizar usos inadecuados de los contenedores.
- k) Cuando haya sido posible la identificación del responsable, éste deberá afrontar el coste de reparación o de reposición de los contenedores que sufran daños o desperfectos por el uso inadecuado de los mismos o por actos vandálicos.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

Núm. 145

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
 - b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
 - d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II SERVICIO DE RECOGIDA CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) Vaciado de los contenedores en los vehículos de recogida.
- b) Transporte, descarga y tratamiento de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Limpieza del punto de recogida donde se ubican los contenedores.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Recogida selectiva

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida selectiva las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)....
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Pilas
- Fracción Resto

Artículo 10. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará el número de contenedores adecuado a la generación de residuos con el suficiente margen de volumen para que los contenedores estén en todo momento cerrados y evitar el depósito de re-



Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



siduos fuera del contenedor. El número de contenedores por punto de recogida podrá ser variable según los meses del año.

- 2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.
- 3. Los comercios que generen en promedio mensual una cantidad de papel/cartón superior a 10 kg/día, estarán obligados a depositarlo en el punto limpio y no en los contenedores de recogida selectiva.
- 4. Los promotores de urbanizaciones y equipamientos urbanos susceptibles de generar residuos domésticos, estarán obligados a dotarlos de contenedores en número suficiente para la recogida de tales residuos en los términos que el Ayuntamiento determine.

Artículo 11. Recogida de vidrio

- 1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
- 2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 12. Recogida de envases ligeros

- 1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.
- 2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 13. Recogida de papel y cartón

- 1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores,
- 2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio.

Artículo 14, Aceites vegetales usados

Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para la recogida de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 15. Recogida en los puntos limpios

- 1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:
- a) Maderas
- b) Voluminosos: muebles y enseres
- c) Metalo-férricos
- d) Plásticos
- e) Papel/cartón
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- g) Aceites vegetales usados



Núm. 145 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3734

- h) Aceites minerales usados
- 2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos admisibles.

Artículo 16. Información sobre recogida de residuos

El Ayuntamiento hará públicos los horarios de depósito de las diferentes fracciones de residuos, así como cualquier otra información que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 17. Sensibilización sobre separación y recogida de residuos

El Ayuntamiento colaborará con las campañas de sensibilización y educación ambiental financiadas por los Sistemas Integrados de Gestión.

Artículo 18. Vehículos abandonados

- 1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.
 - 2. Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:
- a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
 - b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En el supuesto previsto en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste Dará que en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado 2 y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

TÍTULO III INSPECCIÓN Y SANCIÓN CAPÍTULO I

Inspección y control

Artículo 19. Servicio de inspección

- 1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local en aquellos municipios donde los hubiere.
- 2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades afectadas por esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Pág. 3735

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



Artículo 20. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, industrias, servicios u otras actividades afectadas por la presente Ordenanza deberán facilitar y permitir el acceso a la instalación al personal a que hace referencia el artículo anterior, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de las labores de inspección.

Capítulo II Infracciones y sanciones Sección 1a Infracciones

Artículo 21. Infracciones

- 1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
- 2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones, o en contenedores distintos a los identificados para cada fracción de residuos.
 - b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
 - e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 23. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
 - b) El abandono de vehículos, según lo establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza.
- c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados,
- d) La entrega, venta o cesión de residuos domésticos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.



Núm. 145 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3736

e) La comisión de alguna de las infracciones señaladas comió muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 24. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 25. Prescripción

- 1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
- 3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.
- 4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2ª Sanciones

Artículo 26. Sanciones leves

Las infracciones leves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 27. Sanciones graves

Las infracciones graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 28. Sanciones muy graves

Las infracciones muy graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 .a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 29. Obligación de reponer

- 1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.
- 2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 30. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

Pág. 3737

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 100,00 euros.

Artículo 31. Prescripción

- 1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.
- 2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
- 3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 32. Competencia y procedimiento sancionador

- 1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Fuentearmegil, 5 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Manuel Gómez Encabo.

2890

QUIÑONERÍA

Aprobados inicialmente en sesión de fecha 1 de junio de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Quiñonería, 10 de diciembre de 2013.— El Alcalde, Diego Tena Hidalgo.

2879

Núm. 145

Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3738

Próxima a producirse la vacante en el cargo de Juez de Paz Sustituto de esta localidad, y al objeto de proceder a la elección de la persona que vaya a ocupar dicho cargo, se anuncia convocatoria pública para que quienes estén interesados en ocupar el referido cargo, presenten instancia solicitando su elección, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánico 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (B.O.E. de 2 de agosto de 1985) y en el Reglamento nº 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz (B.O.E. de 13 de julio de 1995) para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el art. 303 de la Ley Orgánica 6/1985.

Quiñonería, 10 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Diego Tena Hidalgo.

2880

REBOLLAR

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del R.D.L. 2/2004, Texto Refundido de la Ley Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.
 - b) Oficina de presentación: Registro General.
 - c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Rebollar, 5 de diciembre de 2013. – El Alcalde, Enrique Borobio Crespo.

2881

Por el pleno del Ayuntamiento de Rebollar, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2013 se acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2013 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo a nuevos ingresos, con el siguiente resumen por capítulos.

		Presupuesto de Gastos	
Partida		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
	Cap.art.concepto		
1	210	Reparaciones	3.522
		Total gastos	3.522
		Presupuesto de Ingresos	
Partida	Económica		
	Cap.art.concepto		
	399	Imprevistos	3.522
		Total ingresos	3.522

Pág. 3739

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones quedará aprobado definitivamente.

Rebollar, 5 de diciembre de 2013. – El Alcalde, Enrique Borobio Crespo.

2884

SAN FELICES

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles de exposición al público a efectos de reclamaciones o alegaciones, sin que ninguna se haya formulado, se eleva a definitivo el Acuerdo municipal de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, relativo a la aprobación de la Ordenanza reguladora de los caminos públicos de San Felices, procediéndose a su publicación íntegra en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DE SAN FELICES (SORIA) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de agosto del presente año 2013 ha tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento un escrito firmado por numerosos vecinos e hijos del pueblo, en el cual se solicitaba la intervención de esta Administración local en orden a la apertura de todos los caminos que actualmente se han eliminado o cerrado, obstaculizando la libre circulación por los mismos.

No existe una especial regulación al respecto, por lo que no es descabellado considerar que el Real Decreto de 7 de abril de 1848, siga vigente en todo aquello que no contradiga la normativa actual, especialmente en lo tocante a las medidas de los caminos vecinales de segundo orden, que serían los equivalentes a los actuales caminos rurales, que se establecían en 18 pies de firme, equivalentes a cinco metros.

Los caminos y vías rurales, bienes de indudable trascendencia pública, pertenecientes al dominio o patrimonio municipal, cuando su titularidad es municipal, han cumplido fines primarios de comunicación hasta que el progreso de la técnica permitió su transformación en carreteras, y trasladó su competencia desde los Ayuntamientos a las Diputaciones Provinciales y al Estado en la regulación de caminos vecinales y provinciales de comienzos del siglo XX, más concretamente, a través de la Ley de 29 de junio de 1911.

Conforme el art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la conservación de los caminos rurales y vías rurales es competencia municipal. Por su parte, el art. 74 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, define a los caminos como bienes demaniales de uso público.

Y a la vista del art. 4.1.a) y d) de la citada Ley 7/1985, el Ayuntamiento dispone de competencia reglamentaria para regular esta materia.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.

Mediante la presente Ordenanza se pretende regular las normas de policía necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos rurales públicos del término municipal de San Feli-



Núm. 145

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3740

ces, y, en concreto, la planificación, construcción, financiación y control de los caminos público de titularidad municipal, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

Art. 2.- Definición de camino público.

- 1.- Se consideran caminos públicos a efectos de la presente Ordenanza las vías de comunicación de dominio y uso público que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales dando servicio a los predios agrícolas o forestales y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles, con independencia de si figuran o no en los catastros de rústica vigentes o pasados. En todo caso se entenderán como tales los caminos rurales que figuren como tales en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de San Felices.
- 2.- En dicho concepto se incluyen la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes, y las obras e instalaciones auxiliares y los elementos funcionales tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos, fuentes, muros y análogos, especialmente de interés etnológico o histórico, siempre que no resulten de propiedad privada.
- 3.- En ningún caso se considerarán caminos públicos los caminos, sendas o tramos viciosos, así como las servidumbres de paso en fincas privadas, los caminos privados o los tramos que pudieran coincidir con otra vía de tránsito, incluidas las pecuarias.
 - Art. 3.- Anchura de los caminos rurales.

Tendrán una anchura mínima de tres metros de calzada y medio metro de cuneta a cada lado.

Si hubiera algún camino que coincida en algún tramo con una vía pecuaria, el ancho será el que la legislación sectorial marque para ésta, siendo el fijado en la presente Ordenanza como mínimo.

Art. 4.- Definición de calzada y cuneta.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Calzada: La zona del camino destinada de manera normal y habitual a la circulación en general.
- b) Cuneta: Es el canal o zanja situado a cada uno de los lados del camino rural para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Su existencia no será obligatoria, pero si recomendable.

CAPÍTULO II GESTIÓN Y FINANCIACIÓN.

Art. 5.- Gestión de los caminos.

- 1.- El Ayuntamiento de San Felices gestionará directamente los caminos de su titularidad.
- 2.- Dicha gestión podrá ser delegada a una entidad supramunicipal en su caso y siempre con respeto al contenido de la presente Ordenanza y a la normativa vigente en cada momento.
 - Art. 6.- Financiación de las actuaciones en los caminos rurales.
- 1.- La financiación de las actuaciones que se lleven a cabo en la red de caminos rurales del Municipio de su titularidad se efectuará mediante:
- la.- Las consignaciones existentes para esta finalidad en el presupuesto general y ordinario del Ayuntamiento de San Felices;
- 2^a.- Las consignaciones existentes para esta finalidad en el presupuesto general y ordinario de la entidad que gestione dichos caminos de conformidad con el precepto precedente; y
 - 3^a.- Los recursos y medios procedentes de otras Administraciones, Instituciones o particulares.

Pág. 3741

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



2.- Cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación del camino y/o acceso se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas o jurídicas podrá exigirse contribuciones especiales de conformidad con la normativa físcal y local aplicable. Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

CAPÍTULO III USO DE LOS CAMINOS.

Art. 7.- Finalidad de los caminos.

La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, seguro, libre, general y gratuito, tanto para personas como para animales y vehículos, quedando, por tanto, prohibido impedir el libre paso por ellos, tanto temporal como permanentemente. Esta prohibición incluye toda práctica cuyo fin o efecto lleve aparejada no permitir o condicionar el uso general anteriormente definido, tanto de palabra como por hechos, tales como barreras, obras, indicaciones por escrito de prohibiciones de paso y similares.

Art. 8.- Usos compatibles.

Se consideran usos compatibles con los caminos rurales los siguientes:

- a) Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los caminos rurales y no contravengan la normativa aplicable.
- b) Senderismo, rutas de caballos, paseo y otros de naturaleza recreativa, siempre que respeten la presente Ordenanza y toda norma que le sea de aplicación.
- c) Las plantaciones en fincas colindantes, siempre que no impidan o interfieran de modo alguno el libre tránsito por los caminos.
 - d) Los eventos organizados y pruebas deportivas, previa autorización municipal.
 - Art. 9.- Actuaciones prohibidas y reparación de éstas.
- 1.- Quedan prohibidas las invasiones, roturaciones, cultivos y depósitos de vertidos de todo tipo u otros elementos a los caminos públicos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema y la realización de cualquier actuación agresiva.
- 2.- Los caminos, sendas o tramos viciosos quedan prohibidos. Los que existan a la fecha de la aprobación de la presente Ordenanza deben desaparecer en el plazo de un mes desde dicha fecha.
- 3.- Los propietarios de las fincas colindantes al camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que les sean imputables causen o provoquen su obstaculización. Los responsables de actuaciones de este tipo quedan obligados a su inmediata reparación y a reponer a su primitivo estado el mismo, independientemente de que el causante del daño sea o no propietario colindante.
- 4.- Los propietarios de las fincas colindantes deberán custodiar sus animales para que éstos no interfieran la libre y correcta circulación por los caminos rurales, siendo los dueños de los animales los responsables de las obstrucciones, daños o accidentes producidos por éstos.
- 5.- Circunstancialmente, el Ayuntamiento podrá prohibir o restringir el acceso por los caminos públicos, bien por razones de seguridad o ambientales.



Núm. 145 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3742

Art. 10.- Acción de fomento.

El Ayuntamiento de San Felices promoverá y fomentará toda iniciativa tendente a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio general y que supongan utilizaciones por motivos de ocio, de trabajo, turísticos, de aprovechamiento, educativas, deportivas o similares.

Velará también para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia, de conservación del Medio Ambiente, de prevención y extinción de incendios y de protección civil a través de los cuerpos de personal legalmente habilitados.

Art. 11.- Actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Régimen aplicable.

- 1.- Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificaciones de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público estará sometida a licencia urbanística.
- 2.- También queda sometida a previa autorización municipal toda ocupación, con independencia de su duración, superficie a ocupar, límites o linderos, siempre que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera especial a uno o varios particulares.
- 3.- En todo caso es aplicable el régimen general de las licencias urbanísticas previsto en la normativa urbanística vigente, así como el de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de San Felices.
- 4.- En el caso de las licencias urbanísticas para vallado que se presuma puedan obstaculizar el paso a fincas interiores será preceptiva la presentación de un informe que describa la inocuidad del vallado pretendido a estos efectos, identificando en todo caso las fincas y propietarios que se puedan ver afectados, a los que se les concederá un plazo de audiencia y se les notificará la resolución que recaiga en el procedimiento.
- 5.- Si se concede una licencia urbanística a un particular que afecte al camino público, el promotor se hará único responsable de los daños que puedan ocasionarse con motivo de la ejecución de la obra autorizada. A tal efecto presentará junto con la solicitud de licencia un escrito por el que se compromete expresamente a asumir íntegramente dicha responsabilidad y a eximir de la misma al Ayuntamiento de San Felices.
 - Art. 12.- Distancias mínimas respecto al camino.

Las distancias mínimas que los vallados y los elementos de riego han de cumplir respecto de los caminos rurales es de cinco metros desde el eje del camino. Esta distancia se entiende sin perjuicio de las que eventualmente puedan contemplarse en la normativa urbanística en vigor, siempre que sea superior a la fijada en esta Ordenanza.

Art. 13.- Gratuidad en el uso común general de los caminos públicos.

No podrá exigirse tasa alguna por el uso común general de los caminos públicos de titularidad municipal.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN Y CONTROL.

Art. 14.- Inventario de los caminos.

La red de caminos rurales públicos de San Felices se recogerá en el Inventario de Bienes municipal.

Art. 15.- Cesión obligatoria de terrenos.

Pág. 3743

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



La cesión de los terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria, incorporándose los mismos al dominio público local.

Art. 16.- Modificación trazado de los caminos.

La modificación del trazado de los caminos requerirá acuerdo del Ayuntamiento Pleno de San Felices adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Art. 17.- Determinación de las anchuras.

- 1.- Para la consecución de las anchuras de los caminos a las que se refiere el art. 3 de la presente Ordenanza, se tomará como centro del mismo eje del camino existente en el mismo momento de su delimitación, midiendo por igual a ambos lados de dicho eje. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y las cargas soportadas por los propietarios colindantes al camino en ambos lados.
- 2.- Cuando por cualquier circunstancia no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, y por tanto se tuviera que utilizar más superficie de fincas de un lado que del otro, de común acuerdo con los propietarios afectados se establecerán las compensaciones pertinentes entre los mismos, a los efectos de una equitativa distribución de las cargas.

Art. 18.- Acceso a las parcelas.

- 1.- Todas las parcelas del término municipal de San Felices que sean colindantes con un camino rural público tienen derecho al acceso por el mismo.
- 2.- Una vez finalizada la construcción, reforma o acondicionamiento del camino, cada propietario colindante ejecutará obras precisas para realizar los accesos a su parcela, debiendo tener éstos un mínimo de tres metros de anchura, con bordes de hormigón o badenes suaves que no entorpezcan el paso libre del agua en la cuneta y, en todo caso, siguiendo las instrucciones técnicas que se determinen por parte del Ayuntamiento de San Felices. Los costes de estos accesos serán por cuenta íntegra del titular de la parcela afectada, excepto en los supuestos de accesos preexistentes con anterioridad a la construcción o reforma del camino, en cuyo caso serán por cuenta municipal.
- 3.- Si los propietarios de las fincas colindantes con el camino tuvieran interés en construir algún acceso nuevo a las mismas, será necesaria la previa licencia urbanística, siendo íntegramente de su cuenta y cargo los gastos de ejecución.

Art. 19.- Vigilancia.

La vigilancia y el respeto del cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza, así como de toda la normativa aplicable al respecto, corresponde al Ayuntamiento de San Felices, quien recabará el auxilio de las fuerzas del orden si fuera preciso.

Art. 20.- Expedientes de deslinde.

El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar cuantos expedientes de deslinde sean precisos respecto a los caminos públicos, en cuanto a sus límites o sobre los que existan indicios de usurpación.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 21.- Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

Núm. 145 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3744

- 1.- Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía.
 - 2.- Prohibir de palabra el normal uso del camino.

Art. 22.- Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- 1.- Las calificadas como leves cuando haya reincidencia.
- 2.- Impedir temporalmente, mediante elementos no fijos, el libre uso del camino.

Art. 23.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- 1.- Realizar todo tipo de actuaciones que supongan un grave riesgo para la circulación, tanto de vehículos como de personas y animales, no tipificadas como infracciones leves o graves.
- 2.- Destruir, deteriorar, alterar o modificar la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino o elementos accesorios.
- 3.- Rellenar las cunetas con tierra y otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.
- 4.- Incumplimiento de las distancias de vallado y los elementos de riego fijados en la presente Ordenanza.
 - 5.- Modificar o alterar el trazado del camino sin previa autorización municipal.
 - 6.- Las calificadas como graves cuando haya reincidencia.
 - 7.- Toda infracción de la presente Ordenanza que no esté tipificada como leve o grave.

Art. 24.- Cuantía de las multas.

- 1.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme los siguientes criterios:
 - a) Infracciones leves: Multa de 30,00 € hasta 150,00 €.
 - b) Infracciones graves: Multa de 150,01 € hasta 400,00 €.
 - c) Infracciones muy graves: Multa de 400,01. € hasta 900,01 €.
- 2.- La cuantía de la multa se graduará en función de la trascendencia de la infracción, atendiendo al daño causado, la intencionalidad del autor y el beneficio obtenido.
- 3.- La imposición de la multa será independiente de la obligación de reparar el daño causado, para que el bien retorne al estado en que se encontraba antes de cometer la infracción, así como de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

San Felices, 10 de diciembre de 2013.– El Alcalde, F. Javier Pascual Tabernero. 2877

SANTA MARÍA DE LAS HOYAS

El Pleno del Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, acordó por mayoría absoluta la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro

Pág. 3745

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



de agua potable, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* número 120 de fecha 18 octubre de 2004, y modificada posteriormente en los Boletines Oficiales de la Provincia de Soria de fecha 15 de enero de 2007 y 8 de enero de 2010 y 25 de junio de 2012.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Santa María de las Hoyas, 4 de diciembre de 2013.— El Alcalde, Paul E. Borfiga. 2882

....

El Pleno del Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2013, acordó por mayoría absoluta la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* número 93 de fecha 17 de agosto de 2012.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Santa María de las Hoyas, 4 de diciembre de 2013.— El Alcalde, Paul E. Borfiga. 2883

VALDEMALUQUE

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 1 de agosto de 2013, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de residuos domésticos, y no habiendo sido presentada alegación o reclamación al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al mismo a definitivo, procediéndose a la publicación de referida Ordenanza.

Contra referido acuerdo y la Ordenanza aprobada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Núm. 145 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3746

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a este Ayuntamiento, se hace necesaria la aprobación de una ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias de este Ayuntamiento, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos domésticos con la finalidad de conseguir el mejor resultado ambiental global y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en el término municipal de este Ayuntamiento, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Definiciones

- 1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:
- a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
- b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
- c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- d) Recogida selectiva: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- e) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o in-

Pág. 3747

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



mueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

- h) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- i) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

- j) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, transformación, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
- k) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- l) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- 2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales

El Ayuntamiento es competente para la recogida de los residuos domésticos generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

Corresponde al Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

El Ayuntamiento podrá aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

Artículo 4. Prestación de los servicios

Corresponde al Ayuntamiento prestar el servicio de recogida de residuos domésticos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus inte-

Núm. 145

Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3748

reses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local, o cualquier otra que legalmente proceda.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
 - c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
 - f) No depositar residuos fuera de los contenedores.
- g) Depositar los residuos en bolsas plásticas cerradas, absteniéndose de introducir las que no tengan tal condición.
 - h) Cerrar la tapa del contenedor una vez haya sido arrojada la bolsa de residuos a su interior.
 - i) No arrojar cenizas que puedan originar combustiones.
 - j) No realizar usos inadecuados de los contenedores.
- k) Cuando haya sido posible la identificación del responsable, éste deberá afrontar el coste de reparación o de reposición de los contenedores que sufran daños o desperfectos por el uso inadecuado de los mismos o por actos vandálicos.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
 - b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
 - d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II SERVICIO DE RECOGIDA CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Pág. 3749

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



Artículo 8. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) Vaciado de los contenedores en los vehículos de recogida.
- b) Transporte, descarga y tratamiento de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Limpieza del punto de recogida donde se ubican los contenedores.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Recogida selectiva

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida selectiva las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Pilas
- Fracción Resto

Artículo 10. Contenedores

Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará el número de contenedores adecuado a la generación de residuos con el suficiente margen de volumen para que los contenedores estén en todo momento cerrados y evitar el depósito de residuos fuera del contenedor. El número de contenedores por punto de recogida podrá ser variable según los meses del año,

En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

Los comercios que generen en promedio mensual una cantidad de papel/cartón superior a 10 kg/día, estarán obligados a depositarlo en el punto limpio y no en los contenedores de recogida selectiva.

Los promotores de urbanizaciones y equipamientos urbanos susceptibles de generar residuos domésticos, estarán obligados a dotarlos de contenedores en número suficiente para la recogida de tales residuos en los términos que el Ayuntamiento determine.

Artículo 11. Recogida de vidrio

Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 12. Recogida de envases ligeros

Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 13. Recogida de papel y cartón



Núm. 145 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3750

Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio.

Artículo 14. Aceites vegetales usados

Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para la recogida de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 15. Recogida en los puntos limpios

- 1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:
- a) Maderas
- b) Voluminosos: muebles y enseres
- c) Metalo-férricos
- d) Plásticos
- e) Papel/cartón
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- g) Aceites vegetales usados
- h) Aceites minerales usados
- 2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos admisibles.

Artículo 16. Información sobre recogida de residuos

El Ayuntamiento hará públicos los horarios de depósito de las diferentes fracciones de residuos, así como cualquier otra información que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 17. Sensibilización sobre separación y recogida de residuos

El Ayuntamiento colaborará con las campañas de sensibilización y educación ambiental financiadas por los Sistemas Integrados de Gestión.

Artículo 18. Vehículos abandonados

Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
 - b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En el supuesto previsto en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

Pág. 3751

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



En los casos previstos en el apartado 2 y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

TÍTULO III INSPECCIÓN Y SANCIÓN CAPÍTULO I

Inspección y control

Artículo 19. Servicio de inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local en aquellos municipios donde los hubiere.

El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades afectadas por esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 20. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, industrias, servicios u otras actividades afectadas por la presente Ordenanza deberán facilitar y permitir el acceso a la instalación al personal a que hace referencia el artículo anterior, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de las labores de inspección.

CAPÍTULO II Infracciones y sanciones

Sección 1^a Infracciones

Artículo 21. Infracciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones, o en contenedores distintos a los identificados para cada fracción de residuos,
 - b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.



Núm. 145 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3752

- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
 - e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 23. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
 - b) El abandono de vehículos, según lo establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza.
- c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- d) La entrega, venta o cesión de residuos domésticos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- e) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 24. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 25. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2^a Sanciones

Artículo 26. Sanciones leves

Las infracciones leves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 27. Sanciones graves

Pág. 3753

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



Las infracciones graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 28. Sanciones muy graves

Las infracciones muy graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 .a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 29. Obligación de reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 30. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 100,00 euros.

Artículo 31. Prescripción

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 32. Competencia y procedimiento sancionador

Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que se lea de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.



Núm. 145 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3754

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Valdemaluque, 5 de diciembre de 2013. – El Alcalde, Victorino Martínez Martínez. 2891

VILLAR DEL RÍO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al Público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Villar del Río sobre la imposición de la ordenanza reguladora de la recogida de residuos domésticos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Villar del Río, se hace necesaria la aprobación de una ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Villar del Río, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos domésticos con la finalidad de conseguir el mejor resultado ambiental global y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en el término municipal de Villar del Río, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Definiciones

- 1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:
- a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

Pág. 3755

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



- b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
- c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- d) Recogida selectiva: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
- e) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- h) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- i) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
- Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- j) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, transformación, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
- k) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- l) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- 2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que la desarrolle.



Núm. 145 Lur

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3756

El Ayuntamiento de Villar del Río es competente para la recogida de los residuos domésticos generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

Corresponde al Ayuntamiento de Villar del Río la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

El Ayuntamiento de Villar del Río podrá aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

Artículo 4. Prestación de los servicios

Corresponde al Ayuntamiento de Villar del Río prestar el servicio de recogida de residuos domésticos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local, o cualquier otra que legalmente proceda.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.
 - c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
 - f) No depositar residuos fuera de los contenedores.
- g) Depositar los residuos en bolsas plásticas cerradas, absteniéndose de introducir las que no tengan tal condición.
 - h) Cerrar la tapa del contenedor una vez haya sido arrojada la bolsa de residuos a su interior.
 - i) No arrojar cenizas que puedan originar combustiones.
 - j) No realizar usos inadecuados de los contenedores.
- k) Cuando haya sido posible la identificación del responsable, éste deberá afrontar el coste de reparación ó de reposición de los contenedores que sufran daños ó desperfectos por el uso inadecuado de los mismos ó por actos vandálicos.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

Pág. 3757

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
 - d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II SERVICIO DE RECOGIDA CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

Vaciado de los contenedores en los vehículos de recogida, con las siguientes frecuencias:

Localidad: Villar del Río

FRACCIÓN RESTO:

Punto de recogida Frec. semanal invierno

Frec. semanal verano 1 de julio a 8 sept.

Dos puntos en la C/ Mayor

2 días

3 días

ENVASES:

Punto de recogida

Frec. semanal invierno

n. Cont. $2,7 \text{ m}^3$

No existe este servicio

PAPEL/CARTÓN:

Punto de recogida

Frec. semanal invierno

Un punto junto C/ Mayor junto a la Iglesia

1 vez al mes

VIDRIO:

Punto de recogida

n. Cont.

nº Reco./mes

Un punto en C/ Mayor (junto iglesia)

1

1

Localidades: La Laguna, Bretún, Valduérteles, Villar de Maya, Santa Cecilia, Diustes, Montaves, Huérteles, Valduérteles, La Cuesta.

Punto de recogida Frec. semanal invierno Frec. semanal verano 1 de julio a 8 sept.

1 punto C/ Mayor

2 días

3 días

ENVASES:

Punto de recogida

Frec. semanal invierno

n. Cont. 2,7 m³

No existe este servicio

PAPEL/CARTÓN:

Punto de recogida

Frec. semanal invierno

n. Cont. 2.7 m³

n. Cont. 2,7 m^3

No existe este servicio

Núm. 145 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3758

VIDRIO:

Punto de recogida

n. Cont.

nº Reco./mes

No existe este servicio

Transporte, descarga y tratamiento de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

- a) Limpieza del punto de recogida donde se ubican los contenedores.
- b) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores.
- c) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Recogida selectiva

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida selectiva las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Pilas
- Fracción Resto

Artículo 10. Contenedores

Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará el número de contenedores adecuado a la generación de residuos con el suficiente margen de volumen para que los contenedores estén en todo momento cerrados y evitar el depósito de residuos fuera del contenedor. El número de contenedores por punto de recogida podrá ser variable según los meses del año.

En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

Los comercios que generen en promedio mensual una cantidad de papel/cartón superior a kg/día, estarán obligados a depositarlo en el punto limpio y no en los contenedores de recogida selectiva.

Los promotores de urbanizaciones y equipamientos urbanos susceptibles de generar residuos domésticos, estarán obligados a dotarlos de contenedores en número suficiente para la recogida de tales residuos en los términos que el Ayuntamiento determine.

Artículo 11. Recogida de vidrio

Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 12. Recogida de envases ligeros

Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Pág. 3759

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



Artículo 13. Recogida de papel y cartón

Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio.

Artículo 14. Aceites vegetales usados

Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para la recogida de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 15. Recogida en los puntos limpios

- 1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:
- a) Maderas
- b) Voluminosos: muebles y enseres
- c) Metalo-férricos
- d) Plásticos
- e) Papel/cartón
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- g) Aceites vegetales usados
- h) Aceites minerales usados
- 2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos admisibles.

Artículo 16. Información sobre recogida de residuos

El Ayuntamiento hará públicos los horarios de depósito de las diferentes fracciones de residuos, así como cualquier otra información que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 17. Sensibilización sobre separación y recogida de residuos

El Ayuntamiento colaborará con las campañas de sensibilización y educación ambiental financiadas por los Sistemas Integrados de Gestión.

Artículo 18. Vehículos abandonados

Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
 - b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En el supuesto previsto en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que en el plazo de 15 días retire el vehí-

Núm. 145 Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3760

culo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

En los casos previstos en el apartado 2 y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

TÍTULO III INSPECCIÓN Y SANCIÓN CAPÍTULO I

Inspección y control

Artículo 19. Servicio de inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local en aquellos municipios donde los hubiere.

El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades afectadas por esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 20. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, industrias, servicios u otras actividades afectadas por la presente Ordenanza deberán facilitar y permitir el acceso a la instalación al personal a que hace referencia el artículo anterior, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de las labores de inspección.

CAPÍTULO II Infracciones y sanciones SECCIÓN 1a Infracciones

Artículo 21. Infracciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones, o en contenedores distintos a los identificados para cada fracción de residuos.
 - b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

Pág. 3761

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
 - e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 23. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
 - b) El abandono de vehículos, según lo establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza.
- c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- d) La entrega, venta o cesión de residuos domésticos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- e) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 24. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 25. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2^a Sanciones

Artículo 26. Sanciones leves

Las infracciones leves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.C) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 27. Sanciones graves

Las infracciones graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3762

Artículo 28. Sanciones muy graves

Núm. 145

Las infracciones muy graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 .a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 29. Obligación de reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 30. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los euros.

Artículo 31. Prescripción

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 32. Competencia y procedimiento sancionador

Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputabe al infractor.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Pág. 3763

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Núm. 145



Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza. Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Villar del Río, 10 de diciembre de 2013. – El Alcalde, Enrique Jiménez Juano.

2886

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de información pública de expediente del procedimiento de prórroga del Coto de Caza SO-10469

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Prórroga del Coto Privado de Caza SO-10469, denominado Fuentecantales, iniciado a instancia de Vicente García García.

El objeto del referido expediente es el procedimiento de Prórroga del coto de caza situado en el término municipal de Talveila en la provincia de Soria.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), C/ Los Linajes, nº 1, 42003 Soria, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Soria, 11 de diciembre del 2013.– El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José Antonio Lucas Santolaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA

EDICTO

Doña Antonia Pomeda Iglesias, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Soria.

HAGO SABER: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 135/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a Cristina Borobio Munera contra la empresa Sociedad Civil Fuenteacebal, S.C., se ha dictado en el día de la fecha la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Cristina Borobio Munera, frente a Sociedad Civil Fuenteacebal, S.C. (CIF J42195701), parte ejecutada, y subsidiariamente el FOGASA, por importe de 4.668,62 euros en concepto de principal".

Y para que sirva de notificación en legal forma al representante legal de la empresa Sociedad Civil Fuenteacebal, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la



Núm. 145

Lunes, 23 de Diciembre de 2013

Pág. 3764

comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Soria, 4 de diciembre de 2013. – La Secretaria, Antonia Pomeda Iglesias.

2892

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA

EDICTO

Doña Antonia Pomeda Iglesias, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Soria.

HAGO SABER: Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0000318/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Campo Pérez y Luis Miguel Soria Riosalido contra la empresa Juan Manuel Llanos Plaza y FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado en fecha 5 de diciembre de 2013 la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimando la demanda interpuesta por D. Antonio Campo Pérez contra "Juan Manuel Llanos Plaza" y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) debo condenar y condeno, con carácter principal, al empresario demandado, y con carácter subsidiario, en cuanto a los conceptos que no se hallen prescritos y hasta donde sea procedente en Derecho, al organismo codemandado, a abonar al demandante la cantidad de 13.161,83 € (trece mil ciento sesenta y un euros con ochenta y tres céntimos).

Estimando la demanda interpuesta por D. Luis Miguel Soria Riosalido contra "Juan Manuel Llanos Plaza" y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) debo condenar y condeno, con carácter principal, al empresario demandado, y con carácter subsidiario, en cuanto a los conceptos que no se hallen prescritos y hasta donde sea procedente en Derecho, al organismo codemandado, a abonar al demandante la cantidad de 12.087,29 € (doce mil ochenta y siete euros con veintinueve céntimos).

Notifiquese a las partes y advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León y por conducto de este Juzgado de lo Social Nº 1 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.
- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.
- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros (trescientos euros), en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto 8037, con el número 4165-0000-34-0318-13, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel Llanos Plaza, con NIF 16803063E en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Soria, 5 de diciembre de 2013. – La Secretaria, Antonia Pomeda Iglesias.

2893